

INFORME. Señora Juez, le informo que los archivos que anteceden (08 y 09, folios 27 a 76) corresponden al poder inicialmente conferido al apoderado de Grupo Argos S.A., en la demanda (2017-00503) que dio origen a este conexo y a la sustitución que el profesional del derecho hiciera a la sociedad Hitos Consultoría Jurídica S.A.S. Sírvese proveer.

Medellín, enero 27 de 2021

VICTORIA EUGENIA ORTIZ GARCIA
-Oficial Mayor-



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de enero dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 31 03 002 2020-00240-00
PROCESO	EJECUTIVO CONEXO AL VERBAL 2017-00503
ASUNTO	ACEPTA DESISTIMIENTO

De conformidad con el artículo 305 del CGP, mediante auto de noviembre 26 de 2020 se libró mandamiento de pago en contra de la parte vencida, Shalom Ingeniería y Construcciones S.A.S, por concepto de agencias en derecho y costas, aprobadas en auto de octubre 28 de 2020 (archivo 03, folios 1045 a 1046 obrantes en el radicado 2017-00503) al declararse probada la excepción previa *cláusula compromisoria y falta de jurisdicción*.

Al momento de la liquidación se fijó a favor de las codemandadas (demanda verbal 2017-00503) Coninsa Ramón H. S.A., Grupo Argos S.A. y Grupo Éxito S.A., y a cargo de la parte demandante, Shalom Ingeniería Construcciones (folios 106 - 112 cuaderno excepción previa), la suma de \$828.116,00 ML, correspondiendo una tercera parte a cada persona de aquel polo pasivo.

Solicita ahora el apoderado del Grupo Argos S.A. (archivo 7 folios 26 y 27), el desistimiento frente a la ejecución de costas a favor de su representada, en los términos del numeral 3º del artículo 316 del CGP.

Toda vez, que al tenor de dicho canon en armonía con el inciso tercero del artículo 314 de la misma obra, la solicitud es procedente, y que el apoderado tiene facultad expresa para desistir, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO que frente a la ejecución de costas a favor del GRUPO ARGOS S.A., hace el apoderado de misma la sociedad, por la suma (proporción) fijada en auto de noviembre 26 de 2020, de conformidad con el numeral 3° del artículo 316 en armonía con el inciso tercero del artículo 314, ambos del CGP, con lo cual, y al provenir dicho desistimiento sólo de uno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

SEGUNDO: SE ORDENA el levantamiento de la medida de embargo, y que pudiera corresponder al Grupo Argos S.A, consistente en los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corrientes y de ahorros que la sociedad demandada, Shalom Ingeniería y Construcciones S.A.S, posea en las entidades bancarias Bancolombia y Banco de Bogotá.

No se hace necesario oficiar, por cuanto hasta la fecha no se ha expedido el oficio dirigido a sendas entidades bancarias comunicando la medida de embargo.

TERCERO: NO SE CONDENA en costas, en aplicación con el artículo 365 del CGP., toda vez que las mismas no se causaron.

CUARTO: En firme la presente providencia, se ordena continuar con el respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 012

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 1º de febrero de 2021

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50a03dea2c998473b8343cf03c42f2c091ccb17067f474f59f55db7034856c62

Documento generado en 29/01/2021 03:20:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>